

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almaraz de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencias y estancias en la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día de Almaraz de Duero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD Y CENTRO DE DÍA EN ALMARAZ DE DUERO

El Centro Multiservicios de Almaraz de Duero es un centro de atención a Personas Mayores inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, desde el que, además de prestar atención residencial y/o diurna, se ofrecen otros servicios, ampliando el abanico de necesidades a cubrir a personas mayores residentes en el entorno para que puedan permanecer en su domicilio.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad y centro de día en Almaraz de Duero”, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencias y estancias y otros análogos en el Centro Multiservicios Almaraz de Duero especificados en las tarifas siguientes, que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de asistencias y estancias y otros análogos en el Centro Multiservicios Almaraz de Duero.

R-202303639



Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1.- Unidad residencial:**A) Grado 1.**

1.- Habitación doble: 1.049 €.

2.- Habitación individual: 1.159 €.

B) Grado 2.

1.- Habitación doble: Los primeros 5 meses de permanencia en la residencia, la tarifa a aplicar es de 1.170 €. A partir del sexto mes, la tarifa será de 1.365 €.

2.- Habitación individual: 1.475 €.

C) Grado 3.

1.- Habitación doble: Los primeros 5 meses de permanencia en la residencia la tarifa a aplicar será de 1.281 €. A partir del sexto mes, la tarifa será de 1.471 €.

2.- Habitación individual: 1.581 €.

Circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios:

- Alimentación.
- Movilidad.
- Aseo personal.
- Vestido.
- Uso del inodoro.
- Continencia de esfínteres.

Grado 1: Usuarios que no necesitan, o que tan sólo requieren una mínima ayuda en alguna de las circunstancias indicadoras.

Grado 2: Usuarios que precisan ayuda en dos o tres circunstancias indicadoras, o bien una supervisión especial debido a patologías mentales.

Grado 3: Usuarios que precisan ayuda cuatro o cinco circunstancias indicadoras.

El precio de los servicios prestados podrá ser modificado si el residente incrementa o disminuye su discapacidad. En este caso el grado de asistencia será revisado previo informe de situación emitido por el personal técnico del Centro.

En caso de ausencia superior a 4 días consecutivos del Centro y por un período máximo de treinta días anuales, la Residencia se compromete a reservar la plaza, cobrando la cuantía de la estancia con deducción de la parte correspondiente al coste de alimentación, estipulándose éste en seis euros diarios.



En el caso de ausencia forzosa por internamiento en un Centro Sanitario, convalencia o asistencia a un familiar, se reservará la plaza sin límite de tiempo, en las condiciones antes citadas.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días.

Cuando la baja voluntaria se produzca en la primera quincena del mes, se devolverá la mitad de la cuota establecida. Si la baja se produce en la segunda quincena, no procederá devolución alguna.

En caso de defunción de un usuario se devolverá la cuota correspondiente que se compute a partir del séptimo día desde el acaecimiento de los hechos hasta el final del mes.

En caso de óbito de un usuario sin ningún familiar, la Residencia se obligará a ofrecerle un entierro digno, de acuerdo con sus creencias, si fuesen conocidas. Los gastos ocasionados, debidamente justificados, podrán imputarse a la cuenta en que se cargaban los pagos mensuales o, en su caso, la persona que solidariamente firme el contrato.

En caso de falta de pago del precio estipulado o por conductas que afecten gravemente la buena convivencia hacia los otros Residentes o impidan la normal actividad del Establecimiento, se podrá resolver dicho contrato, previa comunicación a los familiares o representantes, a partir de los 30 días siguientes a la notificación.

5.2.2. Unidad de estancias diurnas (Centro de Día):

Las tarifas diarias serán las siguientes:

Grado 1: 16 € diarios.

Grado 2: 21 € diarios.

Grado 3: 26 € diarios.

Las tarifas arriba señaladas incluirán los siguientes servicios:

- Desayuno, comida y merienda.
- Asistencia sanitaria y gestión de medicamentos.
- Asistencia fisioterapéutica.
- Terapia ocupacional.
- Aseo e higiene (baño geriátrico)
- Lavandería.

5.2.3. Servicios complementarios de apoyo a la permanencia en el domicilio

- Comedor Social
 - Desayuno: 2,00 €
 - Comida: 3,50 €
 - Merienda: 2,00 €
 - Cena: 3,00 €
- Comedor a domicilio
 - Comida: 4,00 €
 - Cena: 3,50 €
- Lavandería: 10 €, máximo 8 kg de ropa en servicio semanal con un mínimo de 4 servicios (40 €)
- Podología: El precio del servicio lo determinará el profesional que lo preste en cada caso.
- Peluquería: El precio del servicio lo determinará el profesional que lo preste en cada caso.



5.2.4. Servicios de promoción de la autonomía personal.

- Servicio de Estimulación Cognitiva: El precio de este servicio irá en función del programa a realizar. Su coste será fijado por el Ayuntamiento a propuesta de los profesionales que lo realicen.

- Servicio de Habilitación y Terapia Ocupacional y Servicio de Promoción, Mantenimiento y Recuperación de la Autonomía Funcional: El precio es de 10€ por sesión con un mínimo de 8 sesiones (80€), se incluye la participación en los dos servicios.

5.2.5. Otros servicios.

- Servicio de Gestión y Preparación de medicación crónica semanal: Podrán hacer uso de este servicio los usuarios del Centro Multiservicio, que estén utilizando los servicios de comedor social y comedor a domicilio, sin coste añadido. Para otros usuarios el coste será de 5 euros semanales.

- Servicio de Pruebas Complementarias: Podrán hacer uso de este servicio los usuarios del Centro Multiservicios que estén utilizando los servicios de comedor social y comedor a domicilio, sin coste añadido.

- Servicio de Acompañamiento fuera del Centro:

- Acompañamiento a consultas de especialistas: 35 € por servicio

- Acompañamiento a consultas urgentes: 55 € por servicio

Artículo 6.º- Exenciones y bonificaciones.

- No se contemplan exenciones.

- Se contemplan las siguientes bonificaciones para la unidad residencial:

La base para aplicar la bonificación será la diferencia entre la tarifa a aplicar, antes de impuestos, y la suma de la pensión oficial recibida de cualquier organismo público y las ayudas percibidas de cualquier ente público o privado, computándola anualmente y dividiéndola por doce mensualidades. Sobre dicha base se aplicará un porcentaje de bonificación del 50%, para todos aquellos usuarios que hayan estado empadronados en este municipio en cualquiera de los siguientes casos:

- Empadronados 7 años dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de solicitud de expedición del certificado de empadronamiento.

- Empadronados 10 años dentro de los últimos 15 años anteriores a la fecha de solicitud de expedición del certificado de empadronamiento.

- Empadronados 14 años dentro de los últimos 20 años anteriores a la fecha de solicitud de expedición del certificado de empadronamiento.

Artículo 7.º- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2º.

2.- El pago de la tasa se efectuará por anticipado dentro de los primeros siete días de cada mes en el caso de la unidad residencial, para el resto de servicios el devengo se producirá a mes vencido según los servicios prestados.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal y su modificación han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación y entrarán en vigor el 1 de enero del ejercicio siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almaraz de Duero, 15 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

